



EXPEDIENTE No. 099

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, Y LOS INCISOS A), B), C) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS D), E), F) Y G) DE LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 25, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 59; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 114 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.



II.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y los incisos a), b), c) y se adicionan los incisos d), e), f) y g) de la fracción III del apartado C del artículo 25, se reforma la fracción XXVII del artículo 59; se deroga la fracción VI del apartado B del artículo 106 y se reforma la fracción VIII del artículo 114 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** presentada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y los incisos a), b), c) y se adicionan los incisos d), e), f) y g) de la fracción III del apartado C del artículo 25, se reforma la fracción XXVII del artículo 59; se deroga la fracción VI del apartado B del artículo 106 y se reforma la fracción VIII del artículo 114 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1979/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 099 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca propone la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de revocación de mandato, justificado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contiene los mecanismos de participación democrática, y que se hacen efectivos a través de la revocación de mandato.



IV.-CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. – Que el artículo 54 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgan el derecho de iniciar leyes y decretos al Titular del Poder Ejecutivo.

CUARTO. – Que tomando en consideración la revocación del mandato como procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido¹; con este ejercicio se apertura la posibilidad para que la ciudadanía, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del pueblo la permanencia o remoción de sus gobernantes, en este tenor la revocación del mandato se decide en las urnas y tendrá como objetos de proceso a los funcionarios electos. Son ellos, primordialmente, los que pueden ser destituidos mediante un procedimiento de votación directa.

En ese sentido, después de haber realizado un estudio minucioso a la iniciativa, esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta por la que se reforman el primer párrafo y los incisos a), b), c) y se adicionan los incisos d), e), f) y g) de la fracción III del

¹ Información obtenida de: "La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico".- Alán García Campos; consultado en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2005/vol1/2.pdf#:~:text=La%20revocaci%C3%B3n%20del%20mandato%20no%20suele%20preverse%20al,que%20por%20el%20mal%20desempe%C3%B1o%20de%20la%20autoridad.> El día 19 de diciembre del 2022.



apartado C del artículo 25, se reforma la fracción XXVII del artículo 59; se deroga la fracción VI del apartado B del artículo 106 y se reforma la fracción VIII del artículo 114 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, puesto que este mecanismo democrático idóneo para evaluar si el gobernante en turno continúa o no en el cargo, máxime cuando se ejerza de manera incorrecta el poder, atentando contra los más elementales derechos de los gobernados; en este sentido este mecanismo resulta un instrumento necesario para salvaguardar los derechos de la sociedad en el Estado de Oaxaca.

Es necesario reconocer que actualmente nuestra legislación estatal regula la figura de revocación del mandato, sin embargo, el texto vigente se aprecia desfasada ante una realidad social, dado que, desde el 20 de diciembre de 2019, se introdujo la figura de revocación de mandato a través de la adición de la fracción IX al artículo 35 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establecen los parámetros de su aplicación.

QUINTO. – Que La reforma del 20 de diciembre de 2019 obliga a los congresos de las entidades federativas a reformar las constituciones locales para prever procedimientos de revocación de mandato para las personas titulares de los poderes ejecutivos locales, y es necesario tomar en consideración que a partir de ella se obliga a los congresos locales a garantizar el derecho ciudadano a la revocación de mandato de gobernadores y gobernadoras, no obstante, es necesario que la ciudadanía cuente con reglas claras y precisas en la ley reglamentaria y con ello no se permitan abusos y arbitrariedades.

Así mismo que la revocación del mandato a pesar de que ya está reconocida por la Carta Magna, es necesario que a nivel local se logre la armonización legislativa y se establezcan fórmulas que permiten la correcta participación de la ciudadanía. El simple reconocimiento constitucional de la revocación del mandato plantea el problema de la necesidad de emitir una Ley para darle operatividad y en ese sentido la iniciativa presentada por el promovente prevé esta situación al emitir la Ley Reglamentaria correspondiente.

En este sentido la emisión de una Ley regulatoria no deja espacio a duda en torno al carácter auto-ejecutivo de la disposición constitucional, sino que establece los límites y alcances del poder ejecutivo en este ejercicio en donde la ciudadanía es quien a través de su voto legitimará o no la permanencia en el cargo.



En consecuencia, de lo antes expuesto, esta comisión ha previsto un tiempo de 60 días naturales para la emisión de la Ley Reglamentaria correspondiente, considerando que es un lapso prudente para el estudio, análisis y discusión de la ley secundaria una vez aprobada la presente reforma Constitucional.

SEXTO. – Que esta comisión ha tenido a bien aprobar los plazos propuestos en la reforma al apartado b) fracción III del artículo 25 de la Constitución Local que a su letra propone:

"b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional."

Lo anterior debido a que la revocación del mandato de acuerdo a GARCÍA: 20128 no suele preverse al principio del ejercicio del mandato. Este periodo de gracia tiene como propósito permitir que los funcionarios desplieguen su función gubernamental y demuestren su competencia, que los electores tengan elementos de juicio para valorar la gestión y evitar que los partidos y candidatos perdedores en la elección previa utilicen la figura para hacerse de la oficina pública movidos por la ambición más que por el mal desempeño de la autoridad².

De igual manera resulta importante para esta comisión tener en cuenta la soberanía popular como instrumento que reconoce a los ciudadanos como la fuente de la democracia efectiva; pues en el pueblo en quien reside la soberanía y se ejerce a través de sus representantes -al momento de designarlos mediante elecciones libre, aplicando el principio lógico, que el pueblo pone y el pueblo quita.

De esta forma Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente. La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera más seria y responsable.

SEPTIMO.- Que el estado debe garantizar la participación efectiva de la sociedad y este en este ejercicio democrático se pretende garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía de solicitar, participar y votar la revocación de mandato del gobernador, y determinar la conclusión anticipada de su cargo, a partir de la pérdida de la confianza, pues en 2019, el Congreso Mexicano aprobó una reforma constitucional mediante la cual se creó la figura de revocación de mandato y la Constitución establece el proceso de cómo ejecutar la revocación, además es un hecho irrefutable que en México es necesario

² *Ibidem.*



fortalecer y hacer realidad la participación ciudadana, el sentido social de la revocación de mandato.

Esta figura a diferencia de las otras formas de democracia participativa, como es el plebiscito, referéndum, e iniciativa popular, tiene la gran distintiva de ser determinante respecto a la finalización de un ciclo anticipado de gobierno y va dirigida al mandatario en turno y la forma en la que está haciendo las cosas³.

OCTAVO.- Que la figura de revocación de mandato en otras naciones da un panorama de la verdadera fuerza de la ciudadanía, de Estados Unidos de América, pues en ese país se ha introducido la figura de revocación de mandato en varios de sus gobernantes teniendo como antecedente más próximo de un proceso así tuvo como resultado la salida en 2003 del Gobernador Gray Davis y su reemplazo por Arnold Schwarzenegger.

Lenin y Gramsci⁴ plantearon la importancia de contar con el derecho de quitar funcionarios, así como se tiene el derecho de ponerlos, esta doctrina sostiene que el tener mecanismos institucionales para sustituir dirigentes disminuye la posibilidad de revoluciones violentas.

Actualmente solo son cinco los países en los que todas las autoridades electas pueden ser revocados de manera directa (Bolivia, Cuba, Ecuador, Venezuela y Taiwán).

Así pues de acuerdo al escritor y politólogo José Luis Barrera Ruiz⁵ La experiencia internacional nos da pistas sobre la solidez que tienen los mecanismos de participación directa a niveles de estados o ciudades.

Finalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala constitucionalmente que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión —aunque no sólo, pues desde 2012 se han incluido en el sistema constitucional federal tibios medios de democracia directa, tales como la iniciativa legislativa popular, las candidaturas independientes y las consultas ciudadanas—, y desde 2001 el artículo 2o. de la Constitución reconoce el derecho de los pueblos originarios a dotarse de sistemas normativos y estructuras de gobierno propios. Lo anterior implica que la soberanía puede

³ Información obtenida de: REVOCACION DE MANDATO Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas. Consultado en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-18-09.pdf> el día 19 de diciembre del 2022.

⁴ Gramsci, Lenin en su doctrina "la cuestión de la hegemonía" plantan la idea de que los gobernantes deben ser reemplazados cuando las mayorías así lo decidan, pero a través de mecanismos que propicien la participación social.

⁵ José Barrera es Licenciado en Relaciones Internacionales por el Tec de Monterrey y estudió Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM. Tiene experiencia en sector público, particularmente el Instituto Nacional de Migración, la oficina del Secretario de Comunicaciones y Transportes.



ejercerse por vías diferentes a las estrictamente representativas, y que en México constitucionalmente es posible la inclusión de mecanismos de democracia directa, como la revocación de mandato de sus gobernantes electos⁶.

NOVENO.-Que esta consideración considera prudente observar lo dispuesto en el Decreto de fecha 20 de diciembre del 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; por lo que modifica y armoniza los porcentajes propuestos por el promovente, toda vez que dicho decreto en su transitorio sexto de manera textual establece:

"Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas".

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por las y los promoventes de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca presenta el proyecto de adición como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

⁶Información obtenida de: ¿ES LA REVOCACIÓN DE MANDATO un instrumento plebiscitario?.-Jaime Cárdenas Gracia.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM.- consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>, el día 19 de diciembre del 2022.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 25. ...</p> <p>A. y B</p> <p>C.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>...</p> <p>I. y II...</p> <p>III.- La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador del Estado. Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presenten los supuestos y se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>a) Se formule la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos cinco por ciento de las y los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado;</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>A. y B</p> <p>C.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>...</p> <p>I. y II...</p> <p>III. La revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura:</p> <p>El proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios.</p> <p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará</p>



<p>b) Hay transcurrido al menos una tercera parte del mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y</p> <p>c) Se expresen las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana organizará y convocará a la consulta a la ciudadanía a fin de que esta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.</p> <p>Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea cuando menos la mitad más uno a la que participó en las elecciones en las cuales fue electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p>
--	---



<p>La consulta sobre revocación de mandato procederá solamente tres veces en el período para el que fue electo el Gobernador, y no podrán realizarse dos en un lapso menor a los dos años.</p>	
<p>En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>e) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos. 25 apartado D, y 114 BIS fracción 1, de esta Constitución.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>f) El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>IV.- A VII.- ...</p>	<p>lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución.</p> <p>g) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto, promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda: propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>IV.- A VII.- ...</p>
--	---



SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO	SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO
Artículo 59	Artículo 59
De la I. a la XXVI. ...	De la I. a la XXVI. ...
XXVII.- Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los períodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos, así como para declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato;	XXVII. Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los períodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos.
De la XVII. Bis a la LXXVI. ...	De la XVII. Bis a la LXXVI. ...
Artículo 106. ...	Artículo 106. ...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
De la I a la V	De la I a la V
VI.- Solventar y resolver los recursos relativos a los requisitos de la revocación del mandato señalados en el artículo 25 de la Constitución, en los términos y plazos señalados por la Ley.	VI. DEROGADA.



<p>Artículo 114 BIS</p> <p>I a la VII.</p> <p>VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes; y</p> <p>IX.</p>	<p>Artículo 114 BIS</p> <p>I a la VII.</p> <p>VIII. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción 1, de esta Constitución; realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto; emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y las demás que disponga la ley de la materia; y</p> <p>IX.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales presentan el siguiente:

V.-DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBAN** la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y los incisos a), b), c) y se adicionan los incisos d), e), f) y g) de la fracción III del apartado C del artículo 25, se reforma la fracción XXVII del artículo 59; se deroga la fracción VI del apartado B del artículo 106 y se reforma la fracción VIII del artículo 114 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

VI.-DECRETO

UNICO. - SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, Y LOS INCISOS A), B), C) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS D), E), F) Y G) DE LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 25, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 59; SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 114 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25. ...

A. y B

C.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

I. y II...

III. La revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura:

El proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios.



El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

d) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

e) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción 1, de esta Constitución.

f) El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta constitución.

g) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.



El Instituto, promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda: propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

IV.- A VII.- ...

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 59

De la I. a la XXVI. ...

XXVII. Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas y Ayuntamientos en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos.

De la XVII. Bis a la LXXVI. ...

Artículo 106. ...

A. ...

B. ...



De la I a la V

VI. DEROGADA.

Artículo 114 BIS

I a la VII. ...

VIII. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 25 apartado D, y 114 BIS fracción 1, de esta Constitución; realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto; emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y las demás que disponga la ley de la materia; y

IX. ...

VII.-TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá expedir la Ley Reglamentaria de Revocación de Mandato en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 20 de diciembre del dos mil veintidós.



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.
PRESIDENTA**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS.
INTEGRANTE**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 099 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022.